

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 223/86

ARTICULO 1º.- DECLARAR zona de concentración a los barrios periféricos de la ciudad de Ushuaia, dado las actuales condiciones edilicias urbanas y de vida que provocan una grave situación social.

ARTICULO 2º.- A través del Departamento Ejecutivo se propiciará una concertación con su intervención; la de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y las organizaciones de los barrios en cuestión, de manera tal de asegurar la participación de todos los sectores interesados.

ARTICULO 3º.- A partir de la metodología fijada a seguir el Departamento, procederá a establecer una reglamentación de fraccionamiento, que contemple fundamentalmente condiciones mínimas de salubridad, prevención contra incendios, ubicación de bienes muebles e inmuebles con una cantidad máxima de 40 viviendas por hectáreas, con provisión mínima de dos servicios de infraestructura.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo asimismo establecerá una superficie mínima que permita cumplir lo dispuesto en el artículo 2º.

ARTICULO 5º.- La reglamentación incluirá un relevamiento y empadronamiento de viviendas, sean éstas bienes muebles e inmuebles; de material o madera; las que deberán cumplir con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad contra incendios que se indiquen en la reglamentación a elaborar.

ARTICULO 6º.- Asimismo será condición indispensable dentro de la reglamentación que para adjudicarse los lotes se deberá contar, por lo menos, con los servicios de agua corriente y energía eléctrica, de manera de asegurar las condiciones de vida de la población.

ARTICULO 7º.- A partir de esta reglamentación el Departamento Ejecutivo establecerá las comunicaciones pertinentes con la Gobernación del Territorio a efectos de lograr a través de un accionar conjunto el pleno conocimiento y aplicación de la presente, impulsando y posibilitando la adjudicación de los respectivos lotes, debiendo en esto respetarse prioritariamente la antigüedad del vecino en el barrio y en segundo lugar el tiempo de residencia en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo realizará las acciones necesarias a fin de actuar conjuntamente con la Gobernación del Territorio de manera tal de asegurar la eficiencia y agilidad en la adjudicación de lotes que permita solucionar los graves problemas sociales que padecen nuestros vecinos, asegurando en un todo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- En los Decretos de Adjudicación de los respectivos lotes deberá hacerse mención a esta Ordenanza y a las disposiciones especiales que ésta determina.

ARTICULO 10.- Lograda la concertación, firmada las actas de acuerdo correspondiente e individualizados los adjudicatarios de las áreas sobre las que se

otorgarán los títulos correspondientes se procederá a trasladar las unidades de vivienda remanentes a los lugares de ubicación, con los servicios mínimos mencionados precedentemente.

ARTICULO 11.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 223 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12/12/1986.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 694 / 86 .-